



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"DISTRITO HISTORICO DE LA REGIÓN PIURA A LA VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1654-2017/MPS.

Sullana, 11 de diciembre del 2017.

VISTO: El expediente N° 27721 de fecha 04 de setiembre del año en curso, presentado por don YVAN SILUPÚ SERNAQUE, mediante el cual solicita reposición en su puesto de trabajo u otro de igual nivel;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, el Sr. Yván Silupú Sernaqué, solicita reposición en su puesto de trabajo u otro de igual nivel, disponiendo se deje sin efecto el despido arbitrario, reconociéndole un verdadero vínculo laboral a plazo indeterminado, disponiendo su reincorporación como trabajador permanente;

Que, conforme a la revisión en el Sistema de Recursos Humanos el administrado Yván Silupú Sernaqué, no registra información relacionada a periodos laborados bajo los alcances de los Decretos Legislativos 276, 728 ó 1057 CAS, Regímenes labores a través de los cuales se encuentran vinculados los servidores de la Municipalidad Provincial de Sullana. Siendo de suponer que los servicios prestados por el administrado son como Locador,

Del Marco Normativo General y las Reglas de acceso al Servicio Civil.

El acceso al Servicio Civil, indistintamente del régimen al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 o Decreto Legislativo N° 1057, se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principio de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza en los cuales no se exige dicho proceso de selección;

La exigencia del ingreso mediante concurso público de méritos está establecida en el artículo N° 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del empleo público y el artículo N° IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023;

El artículo N° 2 del Decreto Legislativo N° 276 también precisa quienes no estaban comprendidos en la carrera administrativa, haciendo expresa mención a los servidores públicos contratados, además de los funcionarios que desempeñaban cargos políticos o de confianza,

Sobre la contratación de servidores públicos el artículo N° 28 del Reglamento señaló que esta debía efectuarse obligatoriamente mediante concurso, mientras que el artículo N° 32 de la acotada norma estableció que los ganadores se incorporaría a la Administración Pública mediante contrato;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, en su artículo N° 3 ha prohibido el nombramiento y la contratación por servicios personales, salvo los siguientes supuestos:

Artículo N° 8 Medidas en materia personal.

8.1 Prohíbese el ingreso del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

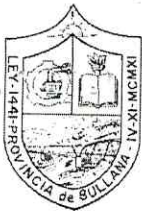
- a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco de Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

De la Contratación de Locación de Servicios:

Las personas que brindan servicios al estado bajo la modalidad de locadores de servicio no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el estado;

...///





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"DISTRITO HISTORICO DE LA REGIÓN PIURA A LA VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1654-2017/MPS del 11.12.2017.

Es de precisar que los prestadores de servicios no subordinados al Estado, que se rigen por las normas del Código Civil no pueden ser incorporados a la Carrera Administrativa a través del nombramiento, ya que esta es de aplicación exclusiva del régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo que tampoco se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 24041.

Las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo N° 1764 del Código Civil no están subordinadas al Estado, sino que prestan servicios de manera independiente por un determinado tiempo a cambio de una retribución sin que ello implique una vinculación de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo. En ese sentido, no es legalmente factible extenderse la aplicación de normativa de carácter laboral o estatutario prevista en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, existiendo el Informe N° 1390-2017/MPS-GAJ de 27.09.2017, que resuelve declarar improcedente lo solicitado por el Sr. Yván Silupú Sernaqué, respecto a la reposición en su puesto de trabajo, siendo de precisar que los prestadores de servicios no subordinados al estado que se rigen por las normas del Código Civil no pueden ser incorporados a la Carrera Administrativa a través del nombramiento, ya que es de aplicación exclusiva del régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo que tampoco se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 24041;

Que, de acuerdo al Informe N° 1785-2017/MPS-GAF-SG.L, de 13.10.2017, cursado por la Sub Gerencia de Logística, donde indica que según el Sistema de Control alcanza reportes a partir del año 2011 hasta el 2017 del señor Silupú Sernaqué Yván, sobre los servicios prestados en prestación de servicio;

Por las consideraciones antes expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 1790-2017/MPS-GAJ del 07.12.2017, declarar Improcedente lo solicitado por el administrado; y

De conformidad a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Logística y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el Sr. Yván Silupú Sernaqué, respecto a la reposición en su puesto de trabajo, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távara Polo
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay
Secretaría General

c.c.-
Interes., GM, Subg.RR.HH., G.Adm., Otros.
/deg.